

CG142/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos.

A n t e c e d e n t e s

- I. Por la importancia que tienen los aspectos informáticos para el Instituto Federal Electoral, fue necesaria la creación de una unidad técnica permanente encargada de los trabajos relativos a la materia, que fortaleciera y modernizara la estructura informática de todo el organismo electoral federal, teniendo integralmente agrupada la información generada por y para sus actividades, con la finalidad de producir, recolectar, procesar, trasladar y difundir los grandes volúmenes de información del Instituto con seguridad, precisión y rapidez.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de junio de 1998, se acordó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- III. En sesión del 17 de septiembre de 1998, el máximo órgano de dirección aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se aprobaron las Bases del Proyecto Integral en Materia de Informática, y el correspondiente ejercicio presupuestal de 1998.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 1998, se acordó la creación de la Comisión de Reglamentos del Consejo General, con el objeto de supervisar, revisar, planear y elaborar los reglamentos del propio Instituto.
- V. En el acuerdo citado en el punto anterior, se le encomendó a la Comisión de Reglamentos la tarea de "elaborar el proyecto de Reglamento para la Producción, Mantenimiento y Gestión de Sistemas Informáticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y con la Comisión respectiva del Consejo General".

- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 14 de noviembre del 2000, se aprobó el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año.

- VII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 24 de octubre del 2001, se aprobó el Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del mismo año.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de los artículos 41, base III, párrafo segundo constitucional, y 73; párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que sus principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que en términos del artículo 134 de la Carta Magna, el Instituto Federal Electoral es un ente constitucional autónomo que está obligado a administrar con eficiencia, eficacia y honradez, los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados. En este sentido, las

adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de Bienes, prestación de Servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 2000 y la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, establecen reglas y principios vigentes para el Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 70, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
6. Que el artículo 80, párrafo 1 del Código de la materia, faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga facultades al Consejo General del organismo electoral federal para expedir los reglamentos interiores que se consideren necesarios para su buen funcionamiento.
8. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios con la finalidad de hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática está la de proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto Federal Electoral.

10. Que con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento citado en el considerando anterior, dentro de las funciones de la Unidad de Servicios de Informática está el desarrollar, administrar y mantener la Red Nacional de Informática del Instituto, para interconectar a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales.
11. Que el artículo 4 de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía —caso del Instituto Federal Electoral— establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En tal sentido, los Lineamientos para almacenes, inventarios y desincorporación de bienes muebles, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración regulan lo relativo a la desincorporación de bienes muebles del Instituto.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafos 1 y 3; 73, párrafo 1; 80, párrafo 1; y 82, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, párrafo 1, incisos a) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o

Único.- Se aprueban las modificaciones al Reglamento que establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos del Instituto Federal Electoral, todo conforme, en su caso, con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como los Reglamentos de dichas Leyes.
2. El Consejo General vigilará el estricto cumplimiento del presente Reglamento a través de las comisiones de Informática y de Contraloría Interna; la aplicación del mismo, corresponderá realizarla a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en colaboración con las áreas involucradas, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 2

Criterios de interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se recurrirá a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que limite la función que legalmente le corresponda a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta General Ejecutiva.

Artículo 3

Glosario

1. Para efectos de este Reglamento se entenderá:
 - a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - II. Reglamento: El Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos
 - b) Por lo que hace a los organismos y órganos:
 - I. Comisión de Informática: La Comisión del Consejo General especializada en la materia;
 - II. Consejo General: El Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral;
 - III. DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral;
 - IV. Instituto: El Instituto Federal Electoral, y
 - V. Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Servicios de Informática.
 - c) Por lo que hace a la terminología:
 - I. Área Usuaria: Unidad de Trabajo beneficiaria de un Bien o Servicio Informático;
 - II. Bienes Informáticos: Bienes materiales que sirven para satisfacer las necesidades en materia de, procesamiento, almacenamiento, comunicación o distribución de datos en formato digital;
 - III. Dictamen: Dictamen de Procedencia Técnica que se emite para la adquisición y desincorporación de Bienes y/o la contratación de Servicios Informáticos;
 - IV. Proyecto de Dictamen: Propuesta de Dictamen que se remite a los miembros de la Comisión de Informática;
 - V. Servicios Informáticos: Contratación de personal o empresas externas al Instituto para realizar trabajos relacionados con el análisis, diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas, mantenimiento, conservación y arrendamiento de Bienes Informáticos; capacitación y

- consultoría en materia informática; instalación y/o arrendamiento de infraestructura para la transmisión de voz, datos y video en formato digital, actualización y soporte de productos de software, y
- VI. Solicitud: Escrito oficial a través del cual es realizada la petición para la emisión de un Dictamen de Procedencia Técnica;

Artículo 4

Responsabilidades de la Unidad Técnica

1. La Unidad Técnica será la encargada de la emisión del Dictamen, atendiendo a las observaciones de los miembros de la Comisión de Informática.
- II. DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS QUE DEBERÁN CONTAR CON EL DICTAMEN PARA SU ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y DESINCORPORACIÓN**

Artículo 5

Dictamen para la adquisición y contratación

1. Los Bienes y Servicios Informáticos que deberán contar con el Dictamen para su adquisición y contratación son, respectivamente:
 - I. Bienes Informáticos:
 - a) Componentes para equipo de cómputo y comunicaciones;
 - b) Computadoras, servidores, sistemas de almacenamiento, periféricos y unidades de energía ininterrumpida;
 - c) Equipos de comunicaciones para la transmisión de voz, datos y video en formato digital, y
 - d) Licencias de uso de software, (paquetería y actualización de versiones).
 - II. Servicios Informáticos:
 - a) Actualización y soporte a productos de software;
 - b) Arrendamiento de Bienes Informáticos;
 - c) Capacitación en materia informática;
 - d) Digitalización de imágenes y documentos;
 - e) Estudios, auditorías y consultorías relacionadas con el análisis, diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas;

- f) Estudios, investigaciones, auditorías y consultorías relacionados con el diseño, integración y crecimiento de la infraestructura de cómputo y comunicaciones;
 - g) Instalación y/o arrendamiento de infraestructura para la transmisión de voz, datos y video en formato digital, tales como cableado estructurado (nodos de red), enlaces, troncales digitales, y
 - h) Mantenimiento preventivo y correctivo de Bienes Informáticos.
2. La Unidad Técnica determinará con base en los montos involucrados en la adquisición de Bienes y/o contratación de Servicios Informáticos si existen Bienes o Servicios exentos de ser dictaminados, para efecto de lo anterior, se presentarán en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Informática de cada año los “Criterios específicos para la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica”.
3. La Unidad Técnica, en coordinación con la DEA, será la única responsable para contratar servicios de acceso a internet, enlaces de comunicaciones, troncales digitales, así como cualquier dispositivo con capacidad de procesar, almacenar y/o transmitir voz, datos y/o video en formato digital, necesarios para la interconexión de las áreas del Instituto a la Red Nacional de Informática.

Artículo 6

Dictamen para la desincorporación

1. Los Bienes Informáticos que para su desincorporación deberán contar con el Dictamen son los siguientes:
- a) Computadoras, servidores, sistemas de almacenamiento y periféricos;
 - b) Equipos de comunicaciones para la transmisión de voz, datos y video en formato digital;
 - c) Licencias de uso de software (paquetería), y
 - d) Refacciones y componentes para equipo de cómputo y comunicaciones

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL DICTAMEN PARA LA ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS

Artículo 7

Adquisición de Bienes Informáticos

1. En la solicitud del Dictamen se deberá observar lo siguiente:
 - a) El Área Usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente al Coordinador de la Unidad Técnica, en la cual se deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación del requerimiento de la adquisición de los Bienes Informáticos, indicando el área destino de los Bienes o proyecto específico;
 - II. Descripción detallada de las características técnicas de los Bienes Informáticos. No se deberán mencionar marcas ni modelos, excepto cuando la adquisición sea de componentes para Bienes Informáticos, así como licencias y/o actualizaciones de uso de software con que cuenta el Instituto;
 - III. Cantidad, y
 - IV. Costo unitario estimado.
 - b) La Unidad Técnica pondrá a disposición de las Áreas Usuarias en la página electrónica de Intranet del Instituto, formatos, y guías para la elaboración de la Solicitud, así como las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición de Bienes Informáticos, y
 - c) El Área Usuaria podrá solicitar asesoría a la Unidad Técnica para la integración de la información establecida en el párrafo 1, inciso a) de este artículo, previamente al envío de la Solicitud.
2. En caso de que la Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad Técnica solicitará, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud, la información complementaria.
3. La Unidad Técnica verificará las características técnicas de los Bienes Informáticos solicitados, con el objeto de revisar que satisfagan los requerimientos del Área Usuaria y que cumplan con las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto.

Artículo 8

Contratación de Servicios Informáticos

1. En la solicitud del Dictamen se deberá observar lo siguiente:
 - a) El Área Usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente al Coordinador de la Unidad Técnica, en la cual se deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación del requerimiento para la contratación de los Servicios Informáticos, mencionando el área destino de los servicios o proyecto específico;
 - II. Descripción detallada del tipo de los Servicios Informáticos a contratar;
 - III. Periodo de contratación, y
 - IV. Costo estimado.
 - b) La Unidad Técnica pondrá a disposición de las Áreas Usuarias en la página electrónica de Intranet del Instituto, formatos y guías para la elaboración de la Solicitud;
 - c) El Área Usuaria podrá solicitar asesoría a la Unidad Técnica para la integración de la información establecida en el párrafo 1, inciso a) de este artículo, previamente al envío de la Solicitud;
 - d) En el caso de la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a Bienes Informáticos, además se deberá incluir la descripción de dichos Bienes indicando marca, modelo, número de serie y número de inventario, y
 - e) En el caso de la contratación de servicios de capacitación en materia informática, además se deberá incluir el temario, la duración del curso expresado en horas y el número de participantes.
2. En caso de que la Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad Técnica solicitará, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud la información complementaria.
3. La Unidad Técnica analizará la información presentada por el Área Usuaria y en conjunto evaluarán la posibilidad de solventar el requerimiento con recursos internos del Instituto y/o la pertinencia de llevar a cabo la contratación en cuestión.

Artículo 9

Desincorporación de Bienes Informáticos

1. En la solicitud del Dictamen se deberá observar lo siguiente:
 - a) Las Áreas Usuarias que podrán solicitar un Dictamen para la desincorporación de Bienes Informáticos, serán la DEA y las Juntas Ejecutivas Locales;
 - b) El Área Usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente mediante la Solicitud dirigida al Coordinador de la Unidad Técnica, en la cual se deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación por la que se solicita la desincorporación de los Bienes Informáticos;
 - II. Relación de Bienes Informáticos a desincorporar, mencionando marca, modelo, número de serie, número de inventario y el estado que guarda el bien indicando si está completo y en servicio, y
 - III. Ubicación de los Bienes Informáticos.
 - c) La Unidad Técnica pondrá a disposición de las Áreas Usuarias en la página electrónica de Intranet del Instituto, formatos y guías para la elaboración de la Solicitud, y
 - d) El Área Usuaria podrá solicitar asesoría a la Unidad Técnica para la integración de la información establecida en el párrafo 1, inciso a) de este artículo, previamente al envío de la Solicitud.
2. En caso de que la Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad Técnica solicitará en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud la información complementaria.
3. La Unidad Técnica verificará los Bienes Informáticos, con el objeto de que se desincorporen aquellos que no cumplan con las características técnicas actuales y las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto.

III. DE LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 10

Elaboración y emisión del Dictamen para la adquisición de Bienes y la contratación de Servicios Informáticos

1. Para la elaboración del Dictamen, la Unidad Técnica analizará la información presentada por el Área Usuaria y emitirá el Dictamen, señalando la procedencia o improcedencia para la adquisición de los Bienes y/o contratación de los Servicios Informáticos solicitados y mencionando, en su caso, las adecuaciones que deban hacerse o las razones de la improcedencia.
2. Para la emisión del Dictamen, la Unidad deberá observar lo siguiente:
 - a) Que las características de los Bienes Informáticos solicitados sean compatibles con los aspectos técnicos de la Red Nacional de Informática; asimismo, que dichas características sean actuales y cumplan con las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto;
 - b) Que los Bienes Informáticos estén basados preferentemente en tecnologías abiertas, es decir, que se utilicen estándares de la industria en los diferentes niveles de la arquitectura, con la finalidad de asegurar la independencia tecnológica respecto a proveedores y/o fabricantes, y cuando resulte necesaria la adquisición de tecnologías que no cumplan con lo anterior, deberá señalarse la justificación correspondiente dentro del mismo Dictamen, y
 - c) Que el costo estimado por el Área Usuaria sea un costo aceptable de acuerdo con las tendencias de mercado y que sea congruente con las características solicitadas.
3. La Unidad hará del conocimiento de los miembros de la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitan sus observaciones en caso de haberlas.

Si alguno de los miembros de la Comisión de Informática, al momento de remitir sus observaciones, considera que por la importancia, trascendencia o monto del proyecto éste debe ser presentado en sesión de dicha Comisión, la Unidad Técnica en conjunto con el Área Usuaria presentarán el proyecto y se agendará como un punto del orden del día de la siguiente Sesión.

4. La Unidad Técnica contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el Dictamen a partir de la fecha de recepción de la Solicitud o, en su caso, a partir de la fecha de recepción del documento que subsane la falta de información u omisiones detectadas.
5. En los casos en que el proyecto de Dictamen sea revisado en el pleno de la Comisión de Informática, la Unidad contará con un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en la cual fue presentado el proyecto, para la emisión del Dictamen.
6. La Unidad Técnica hará llegar el Dictamen al Área Usuaria a través de oficio por escrito, con copia a la DEA.
7. El Área Usuaria podrá dar inicio a su trámite para la adquisición de los Bienes considerados, una vez que cuente con el Dictamen solicitado, de acuerdo a la normatividad administrativa vigente.
8. La Unidad Técnica deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de los Dictámenes emitidos.
9. La DEA deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de las adquisiciones y/o contrataciones de los Bienes y Servicios Informáticos solicitados, indicando la descripción del Bien y/o Servicio, número de Dictamen emitido y costo de adquisición y/o contratación.

Artículo 11

Elaboración y emisión del Dictamen para la desincorporación de Bienes Informáticos

1. Para la elaboración y emisión del Dictamen, la Unidad Técnica analizará la información presentada por el Área Usuaria y emitirá el Dictamen, señalando la procedencia o improcedencia para la desincorporación de Bienes Informáticos y mencionando, en su caso, las adecuaciones que deban hacerse o las razones de la improcedencia.
2. El Dictamen para la desincorporación de Bienes Informáticos, se emitirá en función de su vigencia tecnológica, y en su caso considerando los costos de mantenimiento y/o reparación de los Bienes en cuestión.

3. La Unidad Técnica hará del conocimiento de los miembros de la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen para que, en su caso, en un plazo no mayor a tres días hábiles remitan sus observaciones.

Si alguno de los miembros de la Comisión de Informática, al momento de remitir sus observaciones, considera que por la importancia o trascendencia del proyecto éste debe ser presentado en sesión de dicha Comisión, la Unidad Técnica en conjunto con el Área Usuaria presentarán el proyecto y se agendará como un punto del orden del día de la siguiente sesión.

4. La Unidad Técnica notificará mediante oficio por escrito al Área Usuaria, el plazo en el cual le hará llegar el Dictamen de Desincorporación solicitado. Este plazo dependerá de la cantidad y ubicación de los Bienes Informáticos que se pretenden desincorporar del inventario del Instituto.
5. La Unidad Técnica hará llegar el Dictamen al Área Usuaria a través de oficio por escrito, con copia a la DEA.
6. El Área Usuaria podrá dar inicio a su trámite para la desincorporación de los Bienes considerados, una vez que cuente con el Dictamen solicitado y de acuerdo con la normatividad administrativa vigente en la materia y conforme a los acuerdos que emitan los comités correspondientes.
7. La Unidad Técnica deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de los Dictámenes de Desincorporación emitidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos en el artículo 5, párrafo 2 del presente Reglamento, la Unidad Técnica presentará en la sesión ordinaria de la Comisión de Informática, inmediata siguiente a la publicación del presente acuerdo, los criterios específicos para la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica.

TERCERO.- La divulgación y distribución del presente Reglamento se hará extensiva a todo el personal del Instituto, una vez aprobado y publicado oficialmente.

CUARTO.- Se deroga el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2001.

QUINTO.- Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**